

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI

LAS LEYES Y DISPOSICIONES DE LA AUTORIDAD, SON OBLIGATORIAS SOLO POR EL HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO.

Responsable: la Secretaría de Gobierno.

EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

EDITORIAL

El Ejecutivo del Estado, teniendo en cuenta que es forzoso, por prevenirlo así las leyes relativas, que todos los decretos y disposiciones de la autoridad deben ser publicados en el órgano oficial del Gobierno y, además, comprendiendo que es esa la forma en que pueden llegar dichas disposiciones o dichos decretos a conocimiento de los ciudadanos, principalmente al de aquellos a quienes corresponda su cumplimiento, ha dispuesto que, con esta fecha, se reanude la publicación del Periódico Oficial.

El mismo Ejecutivo, desea, además, que este periódico tome un carácter mucho más amplio en su información oficial, es decir, que no solamente se concrete a la simple publicación de aquellos documentos con que regularmente se han llenado sus columnas, sino que, de cuando en cuando se den a conocer en él mismo, todas las noticias que se relacionen con el movimiento político y militar del país y deban ser conocidas por los habitantes del Estado.

Así, pues, este periódico inaugura hoy una nueva época, con programa mucho más amplio del que había tenido hasta el momento en que se suspendió su publicación.

El Ejecutivo del Estado cree llenar con la reaparición de este periódico, el vacío de una necesidad pública.

Los Ayuntamientos en el Estado

En el lugar correspondiente de este periódico, publicamos el decreto del señor Coronel D. Emiliano G. Saravia jr., Gobernador Interino del Estado, por el cual convoca a los vecinos de los respectivos municipios para que con toda libertad, y a la mayor brevedad posible, elijan las personas que deban constituir los Ayuntamientos que funcionarán durante el presente año.

La idea del referido gobernante ha sido la de volver al pueblo el libre ejercicio del sufragio, invadido primero por las prácticas inmorales de tutoreaje político, a que nos obligara la tiranía de 30 años, y arrebatado después por la creación de los Concejos Municipales, con los cuales el régimen carrancista quiso tener el control de las autoridades.

En todos los pueblos civilizados ha sido siempre digna de toda atención la elección de los Ayuntamientos, pues éstos, por el carácter con que son constituidos y las funciones que desarrollan, vienen a ser los que verdaderamente representan a los ciudadanos en la administración de sus intereses locales.

Entre nosotros, desgraciadamente, no se aprecia la importancia que tienen esas autoridades para el progreso de los Municipios. Perdida la confianza en el respeto a la voluntad de los ciudadanos, han dejado éstos, desde hace mucho tiempo,

mo día se fijarán las listas de que habla el artículo noveno de la ley de Convocatoria de 18 de mayo de 1869 y las reclamaciones de que trata el mismo artículo, se harán desde ese día hasta el domingo catorce.

ARTÍCULO 5º—El domingo 14, catorce, del propio marzo, en los lugares que el domingo anterior hubiese designado el Concejo o Comisario Municipal, para situar las Casillas de elección, se presentarán a las ocho de la mañana, el Presidente nombrado para cada mesa, y el empadronador, con un Secretario y dos Escrutadores, que nombrará el propio Presidente, se instalará la mesa y procederá a recoger la votación directa para Ayuntamiento, sujetándose en todo a lo prescrito por la Ley de Convocatoria antes mencionada. Las Corporaciones Municipales, tendrán el número de miembros que fija el artículo primero de la Ley Orgánica Reglamentaria, de la Sección X del Título II de la Constitución del Estado.

ARTÍCULO 6º—Concluida la votación los miembros de la mesa electoral levantarán una acta, autorizándola debidamente, y con todos los documentos relativos a la elección, la remitirán inmediatamente en pliego cerrado a la primera autoridad Municipal, quien dentro del perentorio término de tres días y en unión del Concejo respectivo, si lo hubiere, o de cuatro vecinos del Municipio, que serán designados por la propia autoridad, en caso de que no haya Concejo, harán el cómputo correspondiente, publicándolo, en los parajes públicos de costumbre, el resultado de la elección.

ARTÍCULO 7º—Los Ayuntamientos que resultaren electos tomarán posesión el domingo 19, diecinueve de marzo y durarán en funciones hasta el último de diciembre del corriente año.

ARTÍCULO 8º—Las reclamaciones sobre nulidad de elecciones deberán presentarse, en los términos y forma que prescriben las leyes, ante el Ejecutivo del Estado, quien previos los requisitos legales resolverá lo procedente.

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente decreto, y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar, y

al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a los 26 días del mes de febrero de 1915.—*Emiliano G. Saravia (jr.)—León Flores, O. M.*

CIRCULAR.

Al margen un sello que dice: Administración Principal de Rentas del Estado Libre y Soberano.—San Luis Potosí.—Circular.

Habiendo sido honrado por el C. Gobernador del Estado, Emiliano G. Saravia, con el nombramiento de Administrador Principal de Rentas, desde esta fecha he empezado a despachar, con el caracter indicado, los asuntos de la Oficina.

Al permitirme comunicarlo a usted, ruego se sirva aceptar las seguridades de mi consideración distinguida.

CONSTITUCION Y REFORMAS.—San Luis Potosí, 1º de marzo de 1915.—El Administrador Principal de Rentas, *Francisco Gándara.*—Al C. Director del Periódico Oficial del Estado.

INSERCIONES

Manifiesto al Pueblo de San Luis

Secundando los principios e ideas manifestadas en diversas ocasiones por el C. General Francisco Villa, Jefe del Cuerpo de Ejército del Norte, este Cuartel General a mi cargo, cree de su deber no ocultar, sino antes bien hacer del conocimiento de todos los habitantes de esta región, los actos de justicia que ha sido preciso llevar a cabo y las razones en que se ha apoyado para obrar en tal forma.

Como más notable, procede citar dos casos de justicia sumarisima que se ha visto obligado a ordenar este propio Cuartel General y son los siguientes:

Primero.—El del súbdito español Inocencio Narezo, que fué pasado por las armas en virtud de haberse comprobado que, además de tomar parte en la política de la República siendo extranjero, se enriqueció de un modo fraudulento y a costa de nuestros nacionales, explotando las miserias y sufrimientos del pueblo, al que extorciónó favorecido por gobernantes y jueces venales de las pasadas dictaduras.

Segundo.—El del C. Efrén Alvarez, indi-

viduo de carácter...
ciben atención...
hecho punible...
algunas perso...
de todo ciudada...
contrario, velar...
idad.

Por lo expue...
ne como repre...
ción del Gobier...
suelto a castig...
delictuoso, y pri...
ncipio de la caus...
arma en la soci...
ción de que ya e...
restauración abs...
todas las comarc...
as por las fuerz...
primer paso que...
establecimiento...
CONSTITUCI
San Luis Potosí, 25 d...
ral Jefe de las...
R.

IMPORTI

DE EL GENE...
DIRIGE A TO...
CIALES DEL...
NISTA.

El principio fué...
recomendar ante...
inclinando la op...
con su apoyo...
de nuestro propio...
seguidores de esas...
confianza. Por t...
servado con gran...
oficiales posponer...
bienestar comú...
su vez el desarro...
industria y conside...
medidas enérgicas...
abusos injustificad...
derecho de la fu...
mal usadas, po...
es, y para conoci...
ales y soldados...
os, he tenido a bi...
I.— Los jefes y o...
pugna de la Gran...
tienen derecho ni...
dictar órdenes, im...
dir sobre persona...
razón de su empl...
conforme a la Orde...
incumbencia direct...
se trate.

blique y circule

le Gobierno del
sí, a los 26 días
—Emiliano G.
es, O. M.

AR.

ce: Administra
Estado Libre y
—Circular.
r el C. Gober-
3. Saravia, con
strador Princi-
na he empezado
indicad., los

o a usted, ru-
uridades de mi

ORMAS.—San
1915.—El Ad-
tas, Francisco
Periódico Ofi

NES

San Luis

ideas mani-
por el C. Ge-
el Cuerpo de
el General a
ocultar, sino
nto de todos
los actos de
ar a cabo y
lo para obrar

citar dos ca-
se ha visto
Cuartel Ge-

año Inocen-
las armas en
que, además
la Republi-
teció de un
uestros na-
las y sufri-
cionó favo-
venales de

varez, indi-

viduo de carácter militar, a quien se ajusti-
ció en atención a haber quedado probado el
hecho punible de haber robado y amagado
a algunas personas, siendo que la obligación
de todo ciudadano armado es, por todo lo
contrario, velar por los intereses de la so-
ciedad.

Por lo expuesto, el público debe saber
que como representante que soy en esta re-
gión del Gobierno legal de la Nación, estoy
resuelto a castigar severamente todo acto
delictuoso, y principalmente si fuere en per-
juicio de la causa del pueblo o produjese a-
larma en la sociedad, pues tengo la convic-
ción de que ya es tiempo de que se inicie la
restauración absoluta del orden público en
todas las comarcas que van siendo domina-
das por las fuerzas leales, porque este es el
primer paso que debe darse para lograr el
restablecimiento de la paz.

CONSTITUCION Y REFORMAS.—San
Luis Potosí, 25 de Febrero de 1915.—El Ge-
neral Jefe de las Operaciones, Tomás Urbi-
na R.

IMPORTANTE CIRCULAR

**QUE EL GENERAL FRANCISCO VILLA
DIRIGE A TODOS LOS JEFES Y OFI-
CIALES DEL EJERCITO CONVENCIO-
NISTA.**

El principio fundamental que nos ha de
recomendar ante el mundo, prestigiándonos
e inclinando la opinión pública a favorecer-
nos con su apoyo moral, depende, sin duda,
de nuestro propio esfuerzo para hacernos me-
recedores de esas muestras de distinción y de
confianza. Por tal razón y habiendo ob-
servado con gran pena, que muchos Jefes y
Oficiales posponen a su comodidad personal
el bienestar común del público, estorbando
a su vez el desarrollo del comercio y de la
industria y considerando, que de no dictar
medidas enérgicas que tiendan a evitar esos
abusos injustificados, a los que sólo ampara
el derecho de la fuerza y gerarquías milita-
res mal usadas, por todas esas consideracio-
nes, y para conocimiento de los Jefes, ofi-
ciales y soldados que me están subordinados,
he tenido a bien decretar lo siguiente:

I.— Los jefes y oficiales que forman la co-
lumna de la Gran División del Norte, no
tienen derecho ni atribución ninguna para
dictar órdenes, imponer su voluntad o deci-
dir sobre persona, interés u objeto que por
razón de su empleo o uso, no justifique,
conforme a la Ordenanza Militar, ser de la
incumbencia directa del Jefe u oficial que
se trate.

II.— Mando a todo Jefe u oficial que me
esté subordinado que, a partir de la fecha
de esta circular, use de conducto debido y
autorizado por este Cuartel General, para la
tramitación de todos sus asuntos, según
el ramo a que éstos pertenezcan y en el caso
de que los jefes u oficiales, comisionados
para la tramitación de sus asuntos, ponga
obstáculos o negligencia para resolverlos,
el interesado o interesados se concretarán a
rendir parte a este Cuartel General para in-
vestigación y resolución: pero por NINGUN
MOTIVO, dichos interesados se impondrán
por la fuerza, ni se tomarán las atribuciones
de exigir por sí mismos la resolución direc-
ta y favorable a sus pretensiones.

III.— Los jefes y oficiales comisionados
en cualquier ramo, son responsables ante
este Cuartel General por el estricto cumpli-
miento de la comisión que se les haya con-
ferido, por lo tanto, las disposiciones de los
mismos tendentes al cumplimiento de su
deber; no tan solo, acatadas por los jefes y
oficiales a quienes conciernan y se dirijan,
sino que estos considerarán como un deber
prestar su contingente de influencia y fuerza,
si fuese necesario para hacerlas respetar.

IV.— Los ramos de ferrocarril, comercio en
general e industria, debe ser considerados
completamente independientes. Los ferroca-
rriles en su intervención con las operaciones
militares deberán efectuar éstos dentro del lí-
mite de sus reglamentos y de acuerdo con es-
tos y los jefes u oficiales militares deberán
considerarlos, no como un equipo de guerra
destinado exclusivamente al servicio de la
misma, sino simplemente como un medio rá-
pido de conducción, y a cuyo equipo y fuer-
za, tiene tanto o más derecho el público para
desarrollar sus operaciones mercantiles en
beneficio del país, que nosotros para comodi-
dades personales. La mala práctica en uso
hasta hoy, de considerar los carros de ferro-
carril, las máquinas y hasta ciertas tripula-
ciones de trenes, como una pertenencia ex-
clusiva, deben cesar inmediatamente, salvo
orden especial de este Cuartel General, para
permanecer los carros o coches y retener las
máquinas y tripulaciones, en cuyo caso,
este Cuartel General hará copia de esta dis-
posición al Gerente General de los Ferroca-
rriles y Superintendente de trenes militares
para su conocimiento y cumplimiento.

V.— Queda estrictamente prohibido hacer
en los coches o carros alteración alguna, sin
previo consentimiento de este Cuartel Gene-
ral, y la debida aprobación de la Gerencia
de los Ferrocarriles, y se castigará severa-
mente cualquiera orden de modificación que
se expida por otros conductos que no sean
los antes indicados, así como las modifica-
ciones que se hagan a los carros sin la